

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N° 1582020

Potosí, 17 de Diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL SILVERIO GUTIERREZ URBANO realizada con la comunidad VILLA CONCEPCION Y KELUYO CUZCO del municipio de TOMAVE de la provincia ANTONIO QUIJARRO del Departamento de POTOSÍ, en 05 de Febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

Qué, adjunta a la nota emitida por el Responsable de SIFDE Potosí, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 38/2020 de fecha 30 de Noviembre de 2020, presentado el 30 de Noviembre de 2020, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco, Responsable de Coordinación SIFDE Potosí, informa sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL SILVERIO GUTIERREZ URBANO** Área: GRAN CUZCO realizada con la comunidad VILLA CONCEPCION Y KELUYO CUZCO del municipio de TOMAVE de la provincia ANTONIO QUIJARRO del Departamento de POTOSÍ, en fecha 05 de Febrero de 2020, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación y Revisión de documentos, el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento. Para culminar concluye señalando lo siguiente:

a) Buena fe.

La reunión de deliberación con la comunidad sujeto de consulta se llevó en el marco de la comunicación, dialogo y respeto mutuo entre la comunidad de Villa concepción y Keluyo cuzco y Empresa Unipersonal Silverio Gutierrez Urbano. *Cabe señalar que durante la tercera consulta previa en la comunidad de Keluyo cuzco los sujetos a consulta presionaron al actor productivo minero a que pueda renunciar 7 cuadrículas para que el Vilorio de Taco palca y puedan realizar su respectivo trabajo minero, el APM negándose a la petición de los comunarios recibió una serie de insultos al momento de culminar la reunión deliberativa.*

b) Concertación.

De todo lo señalado en el informe durante la primera reunión de deliberación, las Autoridades y comunarios presentes de la comunidad de Villa concepción identificados como sujetos de consulta y el actor productivo minero, **concretaron acuerdos**, por otra parte cabe señalar que durante la tercera reunión deliberativa las Autoridades y comunarios de la comunidad de Keluyo Cuzco identificados como sujetos a consulta **rechazaron el plan de trabajo minero**, para la explotación de recursos mineros en el área denominada "EL GRAN CUZCO" de 17 cuadrículas mineras pertenecientes a la Empresa Unipersonal Silverio Gutierrez Urbano y siendo la tercera consulta previa el tramite pasa a la etapa de mediación.

c) Informada.

La reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma castellano y quechua, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta.

Durante la primera y tercera reunión de deliberación el Actor Productivo Minero dio una **breve explicación** del plan de trabajo, utilizo como medio de apoyo para la explicación del plan de trabajo un plano de las cuadrículas y mapa conceptual.

Se detalló las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo, se explicó el uso de maquinaria y herramientas, el método de trabajo, además señaló el apoyo y beneficios a los sujetos de consulta y la mitigación y cuidado del medio ambiente.

Se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.), indico que el área se encuentra en el lugar de Gran cuzco de la comunidad.

La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. El Actor Productivo Minero manifestó que se tramitara la licencia ambiental cuando se obtenga el contrato minero.

d) Libre.

Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación, no se observaron presiones, ni amenazas.

Durante la primera reunión se pudo observar la **participación de 26 personas** (14 varones y 12 mujeres) de la comunidad Villa concepción. El Informe social emitido por la AJAM Regional Potosí señala que **la comunidad Villa concepción tiene 50 afiliados activos** que tienen una participación permanente en la comunidad, asistiendo a reuniones y trabajos comunitarios, así como eligiendo y siendo elegidos como autoridades de la comunidad. Al no conocer el dato exacto de afiliados (activos – inactivos) en la comunidad de Vila concepción y Villa concepción no se puede determinar la participación **del 50% mas 1 de afiliados** durante la reunión deliberativa.

Durante la tercera reunión se pudo observar la **participación de 51 personas** (36 varones y 15 mujeres) de la comunidad Keluyo Cuzco. El Informe social emitido por la AJAM Regional Potosí señala que **la comunidad Keluyo Cuzco tiene 140 afiliados** que tienen una participación permanente en la comunidad, asistiendo a reuniones y trabajos comunitarios, así como eligiendo y siendo elegidos como autoridades de la comunidad. En la comunidad de Keluyo Cuzco no se puede determinar la participación **del 50% mas 1 de afiliados** durante la reunión deliberativa.

Por lo señalado no se cumple con este criterio de observación respecto a la participación de los sujetos de consulta previa.

e) Previa.

El proceso de consulta previa se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.

f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

La estructura política de poder y representación a nivel de la comunidad de Villa concepción está encabezada por el Agente comunal en tanto máxima autoridad a nivel local, el cual tiene como principales atribuciones el cuidado y el resguardo del territorio comunal. Gestión de proyectos que satisfagan las necesidades del colectivo, administrar justicia a nivel de la comunidad y convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias.

La estructura de representación comunal a nivel político representa en la comunidad de Keluyo cuzco establece la existencia del Agente comunal como autoridad principal a nivel local, siendo apoyado en el desenvolvimiento de su obligaciones por el comisionado, de igual manera, de igual manera se destaca la existencia de la junta escolar de la unidad educativa.

Por lo señalado durante la primera reunión de consulta previa estuvo presente una autoridad en la comunidad de Villa concepción y en la tercera consulta previa estuvieron presentes seis autoridades que representan a la comunidad Keluyo Cuzco.

Por lo que se cumplió con este criterio de observación, respecto a las autoridades y a la institución que los representan.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la **comunidad VILLA CONCEPCION y KELUYO CUZCO**, a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, no se ha dado cumplimiento al criterio determinado en el inc. a) y d) establecido en el Art. 5 según el reglamento. Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el criterio de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

Handwritten signature and initials

En consecuencia recomienda a Sala Plena:

- **CONSIDERAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL SILVERIO GUTIERREZ URBANO realizada con la comunidad VILLA CONCEPCION Y KELUYO CUZCO del Municipio de TOMAVE del Departamento de POTOSI, sea conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE.
- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

Que, por su parte el artículo 40 de la referida Ley, señala que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 0118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"*; el cual en su artículo 9-11 establece que: *"En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional"*.

Que, este Reglamento en su artículo 18 establece que concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el *"Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa"*, el cual se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.

Que, el artículo 19-III de este meritado Reglamento, establece: *"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"*

CONSIDERANDO:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 38/2020 de fecha 30 de Noviembre de 2020, presentado el 30 de noviembre de 2020, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de EMPRESA UNIPERSONAL SILVERIO GUTIERREZ URBANO** Área: GRAN CUZCO realizada con la comunidad VILLA CONCEPCION Y KELUYO CUZCO del municipio de TOMAVE de la provincia ANTONIO QUIJARRO del Departamento de POTOSÍ, corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Potosí pronunciarse en consecuencia.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 38/2020 de fecha 30 de Noviembre de 2020, presentado el 30 de noviembre de 2020, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL SILVERIO GUTIERREZ URBANO** Área: GRAN CUZCO realizada con la comunidad VILLA CONCEPCION Y KELUYO CUZCO del municipio de TOMAVE de la provincia ANTONIO QUIJARRO del Departamento de POTOSÍ, en 05 de Febrero de 2020


SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.


TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.

CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Lic. Julio Mujica Quispe
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Jorge Arias Espinoza
VICE PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Lic. Giovanna Coria Rentería
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

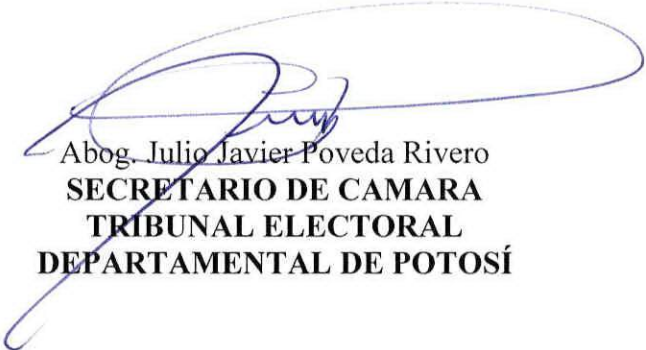


MSc. Ing. Roció Mamani flores
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ



Rolando R. García Vargas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí



Abog. Julio Javier Poveda Rivero
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

C.C/Arch.
C.C/s.p.